

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Real orden resolviendo que los Relatores y Escribanos de Cámara no pueden ser Diputados provinciales.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 15 de Marzo último lo que sigue:*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la Coruña lo siguiente.—Remitida á informe del Consejo de Estado en pleno la reclamacion de los Relatores y Escribanos de Cámara de esa Audiencia en queja de la Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado, que dictó este Ministerio de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo declarando á dichos individuos comprendidos en la calificación de empleados públicos en activo servicio á que se refiere el párrafo 10, art. 24 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 para el Gobierno y administracion de las provincias, el Consejo ha consultado lo siguiente.—Excmo. Señor:—En cumplimiento de la Real orden de 22 de Noviembre

próximo pasado el Consejo ha examinado la exposicion dirigida al Congreso de Señores Diputados por los Relatores y Escribanos de Cámara de la Audiencia de la Coruña en queja de la Real orden dictada por el Ministerio de V. E. de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Cuerpo declarando á dichos individuos comprendidos en la calificación de empleados públicos en activo servicio para los efectos del art. 24 de la ley de 25 de Setiembre último. No va el Consejo á examinar una por una todas las razones que se aducen por los exponentes en apoyo de su reclamacion. Se limitará á exponer su opinion contraria á que solo deben reputarse empleados públicos los que reciben haberes del Estado, de la provincia ó del municipio, citando en su apoyo á los Consejeros de Sanidad, que no disfrutaban sueldo alguno, y son sin embargo empleados; á los Vocales de la Junta Consultiva de policia urbana, que se reputan lo mismo y solo perciben unos reducidos derechos de asistencia; á los Comisionados de venta de bienes nacionales, que sirven estos destinos por el premio que les señalan las disposiciones vigentes: á los registradores de la propiedad, que tampoco tienen otro haber que los derechos que devenguen; á los Consejeros provinciales, que solo perciben una gratificación por sus servicios, y á este tenor podría mencionar otra por-

cion de funcionarios que tienen sueldo ó haber determinado en los presupuestos del Estado, de la provincia ó del municipio. Por lo mismo, en la calificación de empleados públicos deben comprenderse todos los que ejercen alguna funcion pública bajo la dependencia del Gobierno en cualquier grado de la escala administrativa. En este caso se encuentran los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias; pues si no cobran haber del Estado, perciben ciertos derechos de los litigantes; y si su nombramiento y destitucion se separan de la regla comun ó general de los demás funcionarios públicos, esto no prueba nada, porque tambien se separan de ella el nombramiento y destitucion de los Catedráticos de las Universidades, el de los Ingenieros de los tres cuerpos civiles, el de los oficiales de este alto cuerpo consultivo, el de los Contadores y demás subalternos del Tribunal mayor de cuentas; y todos ellos no obstante se reputan y son realmente empleados públicos además; y como muy oportunamente decía la Seccion de Gobernacion y Fomento en su informe de 15 de Noviembre último, la ley no solo excluye para el efecto de que se trata á los que tengan el carácter de funcionarios públicos, sinó tambien á los que sin este carácter mantengan ciertas relaciones con la administracion, ya por ser contratistas de servicios públicos, ya por ser administra-

dores ó arrendatarios de fincas, contribuciones ó arbitrios, ya por cualquiera otro concepto que les constituya en dependencia directa ó indirecta de ella. Por las breves consideraciones espuestas, y conforme á lo ya resuelto por la Real orden de 2 de Noviembre último, el Consejo es de dictámen que los Relatores y Escribanos de Cámara no pueden ser Diputados provinciales. Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver que se cumpla en todas sus partes.» De orden de S. M., comunicada por el antedicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que tenga la publicidad necesaria y obre los efectos que correspondan.*

Burgos 5 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.  
FRANCISCO BELMONTE.

*Subasta de las obras que han de hacerse en el edificio que fué Convento de Agustinos de esta Ciudad, destinado para Colegio de sordo-mudos y ciegos.*

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Construcciones civiles.

Autorizado por Real orden de 5 de Noviembre del año último, he acordado señalar el dia 4 de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de practicarse en el ex-Con-



vento de San Agustín de esta Capital á objeto de habilitarlo para Colegio de sordo-mudos y ciegos del distrito Universitario, cuyo presupuesto asciende á 87.649,55 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Capital y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del que guste enterarse, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 4.500; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora de 400 rs. vn., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. vn.

Burgos 5 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de practicarse en el ex-Convento de San Agustín de esta Capital, á objeto de habilitarlo para Colegio de sordo-mudos y ciegos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada

toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

### Anuncios Oficiales.

#### Juzgado de primera Instancia del partido de Santander.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del Partido á que da nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago notorio: que por renuncia de Don Antonio Fernandez, se halla vacante una plaza de Procurador de este Juzgado, cuya provision acaba de decretarse por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio; y en su virtud y en conformidad á lo que se dispone en el artículo sesenta y dos y posteriores del Reglamento de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se anuncia dicha vacante, para que los que aspiren á la citada plaza, presenten sus solicitudes documentadas dentro de quince dias contados desde el siguiente al en que tenga cabida un anuncio igual á este en la Gaceta de Madrid.

Dado y firmado en Santander á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Remigio Salomon.—Por disposición de S. S., José Maria Olanan.

#### Ayuntamiento constitucional de Villa Real de Buniel.

Debiendo proceder la junta pericial de este Distrito á la rectificación del amillaramiento, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas presenten una relación de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Villa Real de Buniel 2 de Abril de 1864.—El Alcalde, Gumersindo Escudero.

#### Alcaldía constitucional de Acinas.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1864 á 1865, se encarga á los contribuyentes y propietarios de este

distrito, así como á los forasteros hacendados, y particularmente los que hayan adquirido fincas en virtud de la ley de desamortización, presenten en esta Alcaldía relaciones del movimiento de su riqueza en todo el mes de Abril, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Acinas 1.º de Abril de 1864.—El Alcalde, Ramon Rojo.

#### Alcaldía constitucional de Fuente Molinos.

La Junta pericial de este distrito va á ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1864 á 1865, á cuyo efecto los propietarios y colonos en este distrito se servirán presentar sus relaciones en esta Secretaría de las alteraciones ó bajas que hayan sufrido para poder proceder con acierto, en el improrogable término de diez dias desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado sin verificarlo no se oirá ninguna reclamación.

Fuente Molinos 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Leon Sanz.

#### Alcaldía constitucional de Gamonal.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1864 á 1865, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros del mismo que hayan sufrido alteración en sus bienes, con el fin de que presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues en otro caso les parará el perjuicio que corresponda.

Gamonal 4 de Abril de 1864.—El Alcalde, Lorenzo Lázaro.

#### Alcaldía constitucional de Moriana.

Debiendo ser rectificado el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á los que hayan tenido movimiento en aquella por traslación de dominio, de compras ó otro motivo legal, presenten sus relaciones prevenidas por la ley en el término de 15 dias desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Moriana y Abril 12 de 1864.—El Alcalde Presidente, Feliciano Fuente.

#### Alcaldía constitucional de la Merindad de Valdeporres.

Debiendo dar principio la Junta pericial de este Distrito, á la práctica del amillaramiento de riqueza, inmueble y pecuaria, como base equitativa para la distribución del cupo de la contribución que corresponda á referido distrito en el año próximo de 1864 y 1865, se hace necesario, que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, ó ganados en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones verídicas en la Secretaría de la misma, en el improrogable término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia, que de no hacerlo no tendrán derecho á reclamar cosa alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Merindad de Valdeporres y Abril 1.º de 1864.—El Alcalde, Juan Manuel Azcona.

#### Alcaldía constitucional de Ayuelas.

La Junta pericial de este Distrito va á proceder á la formación de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1864 á 1865, se encarga á todos los contribuyentes en el mismo que hayan tenido, altas ó bajas, presenten sus relaciones documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, terminado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ayuelas 5 de Abril de 1864.—El Alcalde, Saturio de la Vega.

#### Alcaldía constitucional de Vallarta de Bureba.

Todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza desde 30 de Junio último hasta la fecha, presentarán sus relaciones al Presidente de la Junta pericial ó en la Secretaría de Ayuntamiento en todo el mes de Abril, así como también los que hayan variado de colonia de cualquier finca, á fin de que pueda procederse con acierto á la rectificación del amillaramiento que del año económico de 1864 á 1865, pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamaciones.

Vallarta de Bureba 1.º de Abril de 1864.—El Alcalde, Julian Caño.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL PARTIDO

DE SALAS DE LOS INFANTES.

Relacion de las inscripciones defectuosas que existen en este Registro, correspondientes á los pueblos siguientes, con expresion de los interesados, personas de quienes estos adquieren, clase del contrato, sus defectos, y años en que se hallan comprendidas.

Continuacion.

MAZUECO.

1826 á 1862.

Juan Moreno, id. de varias fincas que carecen de dos linderos.

Santos Moreno, herencia, se omiten tres linderos de las fincas, cabida de dos y situacion de una.

Tomas Moreno, herencia, no constan cabida y linderos de las fincas, ni situacion de una.

Gregoria Moreno, id., no se deslindan las fincas, se omite cabida de dos y situacion de una.

Francisca Moreno, id., de fincas sin deslindar, no consta medida de dos y situacion de una.

Balbina Moreno, id. id.

Casilda Moreno, herencia de fincas, sin deslindar, no se espresa cabida y situacion de una.

María Moreno, id. id.

Juan Moreno, id. se omiten linderos y cabida de algunas fincas.

Juan Moreno, id. id., y situacion.

Manuel Moreno, id. id.

Rosenda Moreno, legado de parte de casa, no consta medida y situacion.

Pedro Marin, compra de varias fincas, carecen algunas de dos linderos y una de cabida.

Tomas Moreno, compra de pajar, no constan situacion y medida.

Pedro Marin, id., carece una finca de dos linderos, cabida y situacion.

Pablo Cecilia, de Frutos del Oyo y Tomas Contreras, obligacion hipotecaria, no consta situacion de una finca.

José del Oyo, herencia, se omiten cabida y linderos de algunas fincas.

Pedro del Oyo, id. id.

Pedro y Juana Oyo, testamento, se omite cabida de una finca y no consta lo adquirido por cada uno.

Isidora del Oyo, id., carece una finca de cabida y linderos.

José del Oyo, id. id.

Isidora del Oyo, herencia, no se espresan situacion, cabida ni linderos de las fincas.

Fulgencia del Oyo, compra de prado, no se dice donde sita.

Luis Saiz, compra de media casa, carece de situacion y medida.

Monte-pío de Burgos, de Luis Saiz, obligacion con hipoteca, carecen algunas fincas de dos y tres linderos.

Santos Saiz, herencia, no se deslindan ni espresa cabida de varias fincas.

Adriano Santa María, id. id., ni situacion de una.

Luis Saiz, id., se omiten situacion cabida y linderos de las fincas.

Ventura Saiz, id. id.

Aniceto Saiz, id. id.

Ana Saiz, id. id.

QUINTANILLA CABRERA.

1842 á 1862.

Don Justo Andres y otros, compra de varias fincas, no se deslinda una y otras carecen de dos y tres linderos.

Aniceto Arribas, permuta de parte de casa, no se espresa situacion ni medida y carece de dos linderos.

Domingo Andrés, herencia, se omiten dos y tres linderos de las fincas, cabida de una y situacion de otra.

Martin Andrés, id. id., y medida de una finca.

María Andrés, id. id.

Agustina Blanco, id. de una finca, no se deslinda.

Florentina Cubillo, id., no constan situacion, cabida y linderos de las fincas.

Pablo Cubillo, id. id.

Angela Camarero, id. id.

Ignacio Camarero, de José Hechevarria, obligacion hipotecaria, carece una finca de dos linderos.

Rafael Garcia, retroventa, no consta medida de una finca.

Rafaela Garcia, herencia, se omiten dos y tres linderos de fincas, situacion de dos y cabida de una.

Rafael Garcia, id. id., y medida de una finca.

Josefa Garcia, id. id.

Manuel Garcia, id. id., y cabida de algunas fincas.

Tecla Garcia, id. de dos fincas, carecen de tres linderos.

Celedonio Garcia, compra, se omiten dos linderos de una finca.

Pedro Hortigüela, herencia, no se dice donde sita una finca y carece de tres linderos.

Josefa Hortigüela, id. de varias fincas, cuya situacion, cabida y linderos no consta.

Vicente Juez, herencia de dos fincas, carecen de tres linderos.

Ignacio Camarero, de Ramon Moreno, obligacion con hipoteca, carece una finca de dos linderos.

Francisca Moreno, herencia de varias fincas que carecen de tres linderos.

Santos Moreno, id., carece una finca de tres linderos.

Balbina Moreno, id., id. de dos linderos y situacion.

Facundo Pineda, José Echevarria y Pedro Perez, compra, carecen algunas fincas de dos linderos y no consta lo adquirido por cada uno.

Petra Peral, herencia, faltan dos y tres linderos de algunas fincas, y una de medida y situacion.

Pedro Perez, id. de varias fincas que no se deslindan, ni espresa situacion de una y medida de tres.

Santiago Perez, id., no consta situacion, cabida ni linderos de algunas fincas.

Tomas Cuesta y Julian Ortega, de Manuel Vicario, hipoteca de dos fincas,

carecen de dos linderos y no consta qué carga los afecta

Marcos Vicario, herencia, id. de dos y tres linderos, no se espresa situacion y cabida de algunas fincas.

PALACIOS.

1769 á 1862.

Vinculo fundado por Andrés Chicote, de Pedro Alonso, censo con hipotecas, faltan dos linderos de algunas fincas, situacion y medida de una.

Capellania de D. Juan Marina, de Juan de Aparicio y Maria Martin, censo id., se omiten dos linderos en cada una finca.

Memoria de huérfanas de Canicosa, de Francisco Aparicio, id., no consta la cabida de algunas fincas, ni dos linderos de una.

Capellania de Bartolomé Blanco, fundada en Belbiestre, de Antonio Ayuso, id., no se espresan cabida ni linderos de una finca.

Valentin Ayuso, compra de una finca, no consta su medida.

Valentin Ayuso, id. id. ni linderos.

Estéban Aparicio Juanes, compra de medio molino, no se espresa su medida, ni el interesado en la carga que tiene.

Obligacion hipotecaria por Clemente Alonso, id. id.

Alejandro Alonso, compra, no se espresa situacion de una finca, ni cabida de otra.

Narciso Arrandez, compra de parte de cerrada, no se deslinda ni espresa su cabida.

Petra Arrandez, herencia de fincas sin deslindar.

Ignacio Alonso y Teresa Fernando, id., no se espresan cabida ni linderos de las fincas, no consta lo que cada uno adquiere.

Domingo Ayuso, herencia, faltan tres linderos de las fincas.

Braulio Alonso, id. id. y medida de una finca.

Narciso Arrandez, id., se omiten dos y tres linderos de las fincas.

Domingo Arrandez, id. id. y cabida de una.

Petra Arrandez, id., faltan tres linderos, situacion de una finca y cabida de dos.

Pascuala Arrandez, id. de media casa, se omite su medida.

Bárbara Arrandez, id., carecen las fincas de tres y cuatro linderos y no consta cabida de una.

Pascual Arrandez, id. id. de dos linderos, y cabida de una finca.

Raimunda Alonso, id. de media casa, no consta su medida, situacion y tres linderos.

Teodoro Alonso, id. id. y dos linderos.

Lorenzo Alonso, id. id.

Lorenzo Alonso, id. faltan tres linderos de las fincas y cabida de una.

Eustaquia Arrandez, herencia de dos prados, no constan situacion, cabida ni linderos.

Tomasa Alonso, id. id.

Marcela Alonso, id. id.

Emeterio Alonso, id. id.

María Alonso, id. id.

Segundo Alonso, id. id.

Miguel Alonso, id. id.

Francisca Alonso, id. id.

Marcelo Alonso, id. id.

Pedro Alonso, id. id.

Gabina Ayuso, id. id.

Pedro Ayuso, id. id.

José Ayuso, id. id.

Justa Ayuso, id. id.

Ignacio Ayuso, id. id.

Juana Ayuso, id. id.

Luis Ayuso, id. id.

Agustina Ayuso, id. id.

María Ayuso, id. id.

Silveria Ayuso, id. id.

Francisco Ayuso, id. id.

Braulia Alonso, herencia, id. id.

Bernardo Alonso, id. id.

Bernardo Alonso, id. de parte de casa, no se deslinda ni espresa su medida.

Pedro Alonso, compra de prado, carece de dos linderos.

Mateo Ayuso, id., carece una finca de dos linderos y otra de cabida.

María Francisca Arrandez, id. id.

Valentin Ayuso, id. de cercado, no consta su cabida.

Miguel Arrandez, compra de tenada, no se espresa su medida.

Miguel Arrandez, compra de un casito, carece de medida.

Narciso Arrandez, id. de parte de casa, id.

Hilario Alonso, id. id.

Miguel Alonso Chicote, herencia, no se deslindan algunas fincas, ni espresa cabida de dos.

Eulogia Alonso, id. de tres fincas.

Aniceta Alonso, herencia, carecen las fincas de dos linderos, y no consta la cabida de cuatro.

Santiago Alonso, id. id. y no se espresa su cabida.

Sociedad de socorros Mutuos de Burgos, de Agustin Blanco, obligacion hipotecaria, no constan cabida y situacion de las fincas.

María Cruz Blanco, herencia, faltan dos y tres linderos de las fincas.

Agustin Blanco, id., no se deslindan ni espresa cabida y situacion de algunas fincas.

Bonifacio Blanco, id., faltan dos y tres linderos.

Antonia Blanco, id., no se espresan situacion, cabida ni linderos.

Antolina Blanco, id. id.

Capellania fundada en Belviestre, de Francisco Cuesta, censo con hipotecas, no constan cabida ni linderos de algunas fincas.

Memoria de huérfanas fundada en Canicosa por Andrés Hernando Chapero, de Juan Carbonero Barrio, id. id.

Capellania fundada en la Revilla por Jorge Lopez, de Lucas Calle, id., carecen las fincas de dos linderos.

Capellania de id., de Miguel Castriño, id. id.

Capellania fundada en Canales, por Juan Gonzalez Orduña y Maria Martinez Orinaga, de Juan Carbonero, Manuel Vicente y Manuel de la Herrera, id., carece una finca de dos linderos y tres de cabida.

María Castriño, herencia, se omiten situacion y linderos de algunas fincas.

María Castriño, herencia, se omiten situacion y linderos de algunas fincas.



Victor Condado, id., faltan dos linderos de las fincas, situacion de una y cabida de otra.

Juana Condado, id. id.

Atanasio Condado, adjudicacion, id. id.

Vicenta Castrillo, herencia, se omiten situacion, cabida y linderos de una finca.

Gerónimo Carbonero, id. id.

Timoteo Carbonero, id. id.

Genara Carbonero, id. id.

Claudia Carbonero, id. id.

Lorenzo Carbonero, compra, no consta situacion de una finca.

Capellania fundada en Canicosa por Catalina Chaperó, de Catalina Domingo y otro, censo con hipotecas, no se expresan cabida de las fincas, ni situacion y linderos de una.

Capellania fundada en Canicosa por María Gomez, id., carece una finca de dos linderos.

Capellania fundada en Belviestre por Bartolomé Blanco, de Francisco Domingo, id., no se expresa medida de una finca.

Capellania de id., de Teresa Domingo, id., carecen las fincas de dos y tres linderos y una de medida.

La misma Capellania, de Manuel Dominguez, id., falta medida de una finca.

Ignacia Domingo, herencia de varias fincas, carecen de tres linderos.

María Santos Domingo, id. id.

Basilio Domingo, id., no se deslindan las fincas, ni espresa cabida de una.

Manuel Domingo, id., de dos ni situacion de una.

Julian Domingo, herencia, faltan tres linderos de las fincas, cabida de algunas y situacion de una.

Juliana Domingo, id., no constan situacion, cabida ni linderos de las fincas.

Juana Domingo, id., id.

Martina de Domingo, id. id.

Memoria de huérfanas, en Canicosa, de María Elvira, censo con hipotecas, faltan dos linderos de una finca y medida de otra.

Colecturia de Animas, de Moncalbillo, de Matias Elvira Elvira, id., se omiten dos linderos de una finca.

María Esteva, herencia, se omiten dos y tres linderos de las fincas.

Juan Esteban, id., faltan situacion, cabida y linderos.

Ramona Esteban, id. id.

Baltasara Esteban, id. id.

Tomasa Esteban, id. id.

María Esteban, id. id.

Juan Esteban, compra, se omiten dos linderos y medida de una finca.

Capellania fundada en San Leonardo por Juan Barrio, de Juan Antonio Fernandez, censo con hipoteca, faltan dos linderos de algunas fincas.

Valentin de la Fuente, herencia, carecen las fincas de tres linderos y una de cabida.

Miguel de la Fuente, id. id.

Valentina de la Fuente, id., no se expresan situacion, cabida ni linderos de una finca.

Miguel de la Fuente, id. id. de tres.

Capellania de Romualdo Gomez en Bilbiestre, de Juan de la Cruz Fernandez, censo con hipotecas, no constan cabida

de tres fincas, situacion de una y dos linderos de de dos.

Mayorazgo fundado en Salas por Francisco Santa Gadea, de José Gil, id., se omiten cabida de las fincas y dos linderos de una.

Capellania fundada en Belbiestre por Andrés Vela é Isabel Barriuso, de José Gordo, id., faltan dos linderos en algunas fincas y cabida de una.

Capellania fundada en Canales por Juan Gonzalez Orduña y María Martinez Orinaga, de José Gil y otros, id., no consta cabida de una finca.

Miguel Santos Garcia, compra de un cercado, faltan dos linderos y su cabida,

Cipriano Jimenez, id., de varias fincas, no consta cabida de una.

Julian Gil, herencia, faltan dos linderos en cada una finca.

Francisca Gil, id., se omiten tres linderos de las fincas y medida de una.

María Gil, herencia, no constan situacion, cabida y linderos de las fincas.

Rafael Gil, id. de casa ceya medida y linderos no se espresan.

Prudencio Gil, id. id.

Narcisa Gil, id. id., faltan tres linderos de las fincas y cabida de una.

Paula Gil, id. id.

Gervasio Gil, id., se omiten situacion, cabida y linderos de una finca.

Francisco Gil, id. id.

Manuel Gil, id. id.

Manuel Gil, id., falta medida de una finca.

Capellania de Andrés Vela fundada en Vilbiestre, de Gerónimo Chicote, censo con hipoteca, carecen algunas de medida y linderos.

Memoria de huérfanas de Canicosa, de Antonio Chicote, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos.

Capellania que fundó en la Revilla Jorge Lopez, de Tomás Chicote, censo con hipoteca, la faltan linderos.

La parroquial de Valdemalugue, de Josefa Chicote, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos.

Capellania fundada en Velviestre por Bartolomé Blanco, de Gerónimo Chicote, faltan algunos linderos.

Capellania fundada en Almarza por Juan Ramirez, de Juan Chicote Casado, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos.

Miguel Chicote, compra de una tenada, no se espresa la medida.

Miguel Chicote, compra de molino, no se espresa la medida.

Domingo Chicote, compra de una casa, se omite la medida.

Id. id.

Id. id.

Id. id.

Id., compra de media cerrada, no se espresa la medida ni los linderos.

Miguel Chicote, compra de media cerrada, id.

Engracia Chicote, herencia, se omiten cabida y linderos de algunas fincas.

Lorenzo Chicote, id., faltan tres linderos en cada finca.

Domingo Chicote, id., y medida de una finca.

Francisca Chicote, id., no constan situacion, cabida y linderos de las fincas.

Dionisia Chicote, id. id.

La misma, id., faltan dos y tres linderos de las fincas y medida de una.

Francisca Chicote, id. id.

Aquilino Chicote, id., se omiten tres linderos y cabida de algunas fincas.

Hermogenes Chicote, id. id.

Gregorio Chicote, id. id.

Celedonio Chicote, id., faltan tres linderos de fincas, cabida de varias y situacion de una.

Manuel Chicote, id., no se deslindan las fincas, ni espresa medida de una.

Angel Chicote, id., faltan cabida y tres linderos de algunas fincas.

José Chicote, id., se omiten dos y tres linderos de las fincas.

Domingo Chicote, id., no constan cabida y dos linderos de una finca.

Manuel Chicote, id., de una finca y linderos de dos.

María Chicote, id., faltan situacion, cabida y linderos de las fincas.

Lucas Chicote, id. id.

Bernardina Chicote, id. id.

Leon Chicote, id. id.

Domingo Chicote, y otros, compra de un término, no constan cabida ni linderos.

Manuel Chicote, herencia, no se expresan situacion, cabida ni linderos.

El mismo, compra de un solar, no consta su medida.

Petra Chicote, herencia, se omiten linderos de fincas y cabida de una.

Eduardo Chicote, id. id.

Fermin Chicote, id. id.

Leandro Chicote, id. id.

Domingo Chicote, id. id.

Miguel Chicote, compra de casa, no consta su medida.

Domingo Chicote, id. de tierra, faltan dos linderos.

Capellania fundada en Canicosa por María Gomez, de Manuel Hernando, censo con hipoteca, faltan dos linderos de una finca y cabida de otra.

Monjas de Santa Clara de Burgos; de Antonio Hernando, id., se omiten dos linderos de las fincas.

Domingo Huerta, compra, no consta cabida de una finca.

El Juzgado, de Ignacio Huerta, embargo de una casa, no se espresa su medida y linderos.

Joaquin María Gutierrez, de Agustin Huerta y otros, obligacion hipotecaria, no se deslindan.

Sociedad de Socorros mutuos de Burgos, de Antonio Hernandez y otros, obligacion con hipoteca, no se deslindan las fincas.

Roque Hernandez, herencia, carecen las fincas de dos linderos.

Antonio Hernandez, id. id.

Juan Hernandez, id., no se espresa la cabida ni linderos.

Pedro Hernandez, id. id.

Miguel Hernandez, id., carecen de algunos linderos las fincas.

Narciso Herrera, id. id.

Andrés Herrera, id., no se expresan algunos linderos y la medida de una casa.

Rosalía Herrera, herencia, se omiten algunos linderos y cabida.

Martina Huerta, id. id.

Clemente Huerta, id. id. id.

Petra Huerta, id., faltan algunos linderos y medida de una finca.

Miguel Huerta, id. id.

María Cruz Huerta, id. id.

Protá Huerta, id. id.

Bruno Huerta, id. id.

Ignacio Huerta, herencia, faltan algunos linderos.

Petra Huerta, id., no consta situacion, medida y linderos de algunas fincas.

Fidel Huerta, id. id.

Lorenzo Huerta, id., no se deslindan las fincas.

Remigio Huerta, id., no se espresan situacion, cabida ni linderos.

Dominica Huerta, id. id.

Domingo Huerta y otros, compra de dos términos, no constan cabida ni linderos.

Cayetano Hernandez, compra de casa, carece de medida.

María Herrera, id., faltan cabida y linderos de una finca.

Felix Hernando, herencia, no se expresan situacion, cabida ni linderos de fincas.

Pedro Guinea, de Domingo Huerta, obligacion con hipoteca, falta medida de una finca.

(Se continuará.)

## Anuncios particulares.

Se venden en pública subasta cuarenta mil pies de encina joven, con destino á carbon y madera, en el monte titulado de la Dehesilla, de propiedad particular, radicante en término jurisdiccional de Quintanajar, distante seis leguas de esta Capital, é inmediato á Ontomin y Cernégula. Tendrá lugar la subasta el dia primero de Mayo próximo á las doce de su mañana en el mismo pueblo de Quintanajar, y en esta Ciudad en la Escribanía de D. Cayetano Garcia Santos, portales de la Plaza Mercado, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en ambos puntos.

Don José Manterola se ofrece á enseñar el francés y el inglés en su casa, Espolon n.º 20.—5.º (2—5)

## AGRICULTORES.

En la casa almacén de D. Braulio Gallardo acaba de recibirse una nueva partida de simiente de *alfalfa* de la última recoleccion, que se vende á 6 reales libra.

Tened presente esta advertencia, y no la olvideis, donde quiera que no se vean muchas siembras de verde, podrá haber celo, actividad y hasta esmero, pero falta de inteligencia.